

# CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

● Denise Meade Gaudry\*

\*Directora General de Fundación Renacer.

## PALABRAS CLAVE

## KEYWORDS

○ **Abuso sexual infantil**

*Child sexual abuse*

○ **Testimonio**

*Testimony*

○ **Credibilidad**

*Credibility*

○ **Psicología forense**

*Forensics psychology*

**Resumen.** El abuso sexual infantil es un fenómeno que atenta contra el libre desarrollo de la personalidad del menor. Se trata de un acto que vulnera los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes y que por tanto debe ser investigado y sancionado a toda cosa. Pero también suele ocurrir que alguno de los progenitores utilice al menor para que testifique falsamente en contra de una persona alegando abuso sexual ¿Cómo determinar la veracidad de un testimonio? ¿cómo distinguir entre un caso real de abuso y la manipulación de un menor y del sistema de justicia para el fin personal de un adulto? Este artículo busca dar algunas respuestas a través de un análisis teórico y analítico de la credibilidad de los testimonios de abuso sexual infantil y la entrevista psicológica forense.

**Abstract.** Child sexual abuse is a problem that threatens the free development of the child's personality. It is an act that violates the human rights and therefore, must be investigated and punished. But it often also happens that one of the parents uses the child to falsely testify against a person alleging sexual abuse. How to determine the truth of a testimony? How to distinguish between a real case of abuse and the manipulation of a minor and of the justice system for the personal end of an adult? This article seeks to provide some answers through a theoretical and analytical analysis of the credibility of the testimonies of child sexual abuse and the forensic psychological interview.

Cuando se produce la ruptura de una pareja con hijos es necesario determinar judicialmente el régimen de comunicación del menor con el progenitor que no tiene la guarda y custodia. La situación se complica cuando existen denuncias de maltrato o de abuso sexual, y en estos casos, el testimonio del menor es un elemento controvertido. Situación comprensible si atendemos a la escasez de medios de prueba que suelen acompañar a estos procesos penales (son delitos que se producen en ausencia de testigos, no dejan evidencias físicas en la mayoría de los casos y cuando es intrafamiliar, la familia tiende a ocultar los hechos, aunado a que el juzgador se encuentra con versiones contradictorias víctima-victimario).

De ahí, la necesidad de utilizar las pruebas periciales como ayuda a la toma de decisiones judiciales, donde el psicólogo forense adquiere un papel relevante y protagónico frente a otros técnicos forenses (médicos, trabajadores sociales o educadores), entrenados en la evaluación de la credibilidad del testimonio para evaluar la veracidad de lo alegado por los involucrados y la posibilidad de la ocurrencia del delito. Por tanto, se requiere de un sistema de justicia que se vaya adecuando a las necesidades de la infancia y que cuente con conocimiento especializado para entrevistar de acuerdo

con la etapa de desarrollo cognitivo, las características del delito y anteponiendo la integridad psicológica y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Si bien en la gran mayoría de los casos los niños no suelen mentir cuando realizan una denuncia de abuso sexual, no debe descartarse la posibilidad de que esto ocurra. De hecho, solo el 7% de las declaraciones resultan ser falsas (fenómeno de simulación). Sin embargo, los falsos testimonios pueden aumentar considerablemente (hasta un 35%) cuando las alegaciones se producen en el contexto de un divorcio conflictivo (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000, 2006). En estos contextos los niños pueden ser objeto de utilización y de engaño por parte de un miembro de la pareja para vengarse del otro (ya sea por deseos explícitos de venganza o por la falta de aceptación de una nueva relación de la expareja) o para conseguir la custodia del niño e inclusive por cambios en el régimen de visitas o de la pensión.

De la misma manera, la forma más frecuente de propiciar la apertura de un expediente judicial por abuso sexual infantil no fundamentado en lo real es inducir un testimonio falso al menor. De este modo, ciertas conductas de expresión de cariño, como caricias o besos, pueden ser malinterpretadas y sacadas de contexto por las figuras más

próximas al niño y utilizarlas en el sentido de su conveniencia (Urrea, 1995, 2002). Es así como se puede intentar vincular un supuesto abuso sexual a una situación de interacción paternofamiliar real, como sería una dinámica de juego, el momento del baño o de acostarse, entre otros (Tejedor, 2004). En cualquier caso, parece ser que los casos falsos, o al menos inciertos, abundan más en situaciones de divorcio con disputas referentes a la custodia de los hijos o al régimen de visitas, que en otras ocasiones o escenarios (Garrido y Masip, 2004).

La complejidad de los testimonios de abuso sexual requiere una evaluación cuidadosa, basada en métodos múltiples y en fuentes de información diversas (Cantón y Cortés, 2002).

El *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren niñas, niños y adolescentes* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) propone que, toda valoración de una declaración infantil deberá ser hecha tomando en cuenta sus derechos y deberá considerar su grado de desarrollo, particularmente al momento de estudiar aparentes contradicciones en el mismo. La valoración del dicho de un niño, niña o adolescente deberá hacerse considerando los criterios de credibilidad establecidos. Dichos criterios deben orientar la valoración judicial, quien en el uso

de su buen criterio deberá fundar y motivar su valoración en consideración de estos. Toda valoración de un dicho infantil deberá considerar las condiciones en las que fue tomada dicha declaración y su posible afectación sobre la actuación del niño. Sin embargo, cuando se presenta una demanda ante Ministerio Público sobre posible abuso sexual infantil, se ha observado que el mismo agente del organismo realiza una entrevista de unos cuantos minutos y así, asumiendo las funciones de juez, determina la ocurrencia del delito y envía al supuesto afectado a la evaluación psicológica del daño por la victimización, sin valorar previamente la credibilidad del testimonio del menor o la posible no ocurrencia del delito.

En coincidencia con lo anterior y conforme al *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*, las y los niños desean agradar a otras personas, quieren ser considerados “buenos” por aquellas cuya opinión es importante para ellos, así es frecuente que entiendan que si una autoridad (cualquier adulto) le hace una pregunta es porque existe una respuesta y supone que él está en el juzgado para responder preguntas, aun cuando no conozca la respuesta. De acuerdo con su desarrollo psicológico, el niño intentará dar la “respuesta correcta”, lo que supone

que la autoridad quiere que le conteste, en un intento por complacer al adulto. Lo cual, sin la metodología adecuada, puede resultar en falsas imputaciones o en deficiencias en la defensa del menor. Es por ello, la imperante necesidad de la implementación de técnicas y de protocolos de entrevista especializados para evitar preguntas directas, dirigidas y sesgadas; así como de la participación de personal capacitado para llevar a cabo esta labor.

Paradójicamente, muchos de estos psicólogos a los cuales se les canaliza el menor para *valoración del daño* por supuesta victimización de un delito que no ha sido determinado, logran encontrar dicha afectación con pruebas inadecuadas, sin ningún sustento científico que las respalde, adecuando el informe a la demanda del solicitante; utilizando en algunos casos, términos inexistentes para la ciencia o basados en prejuicios, suposiciones o presentimientos. Además de la falta de instrumentos confiables, en el ámbito jurídico y forense que constituyen elementos claves para el profesional psicólogo que se desempeña en este ámbito, los cuales son necesarios como una herramienta para sustentar con argumentos sólidos.

Antes de la evaluación de cualquier daño, se recomienda una exhaustiva investigación objetiva con metodología científica sobre la

credibilidad del testimonio de los menores para confirmar o descartar la posibilidad de la victimización del delito de abuso sexual infantil y así, determinar si es necesario que se tomen las medidas adecuadas para su protección o si está siendo víctima de inducción de falso testimonio por encontrarse en el litigio y la disputa por el divorcio de sus padres.

Sachsenmaier y Watson (1998) son contundentes al respecto: “Las declaraciones de algunos niños serán falsas, y deben distinguirse de las alegaciones verdaderas mediante la aplicación de una técnica estructurada, y no por presentimientos o intuiciones que no se apoyen en criterios específicos y precisos”.

De la misma manera, la estrategia combinada de entrevista y test debe ponerse en cada caso al servicio de las necesidades específicas de cada sujeto, de las circunstancias concretas, del asunto jurídico y del objetivo de la evaluación. Por ello, la selección de las pruebas utilizadas no debe basarse en una batería estándar, sino que debe atenerse a criterios de pragmatismo (utilidad de la información recabada, nivel cultural del sujeto evaluado, dominio del instrumento por parte del evaluador), a la calidad científica (fiabilidad, validez y adaptación al entorno cultural). En cualquier caso, se deben señalar las limitaciones de los instrumentos o del contexto de la

evaluación (Echeburúa, Muñoz & Loinaz, 2011).

Estas prácticas periciales irresponsables, al no contar con aval científico que las respalde o al no utilizar el método científico como base de la evaluación, además de atentar contra la deontológica, dañan la confianza depositada en la representación del psicólogo forense y pueden ocasionar graves perjuicios a los usuarios de la administración de justicia, al orientar de forma errónea al juzgador en su toma de decisiones. Por otro lado, no debemos obviar la contribución que esta incorrecta actividad pericial puede hacer a la victimización secundaria. A esta imprudente práctica pericial se suma el notable déficit de reglas normativas y jurisprudenciales claras y precisas respecto a la valoración judicial de la prueba pericial, lo que aumenta la situación de inseguridad jurídica de los ciudadanos inmersos en un procedimiento judicial (Manzanero y Muñoz, 2011).

Para dificultar aún más la tarea de la valoración judicial de la prueba pericial, encontramos una escasez de regulación en relación con la estructura del informe pericial. Cuestión que afecta directamente al principio de contradicción como otra forma de escrutinio de la prueba pericial. En el mismo sentido, nos enfrentamos a la dificultad de “contra peritar” un informe cuando

no está explícitamente recogido en el mismo, los datos arrojados por la metodología aplicada y los criterios técnicos utilizados para llegar a las conclusiones expresadas (Illescas, 2005).

En este sentido, y de forma incomprensible, aunque desde el campo profesional y académico se considera a la psicología jurídica un campo de actividad profesional plenamente consolidado en el panorama de la psicología aplicada con perfiles profesionales claramente delimitados para sus distintas áreas de intervención, incluida la psicología forense o la psicología aplicada a los tribunales, no se cuenta con una formación oficial al respecto que homogenice los conocimientos y habilidades necesarios para la práctica pericial. Y para dificultar aún más la valoración de la prueba pericial psicológica por parte del juez o tribunal desde algunos sectores, se reclama el reconocimiento de la especialidad en Psicología Clínica para ejercer la función pericial en un intento de reducir la actividad del perito psicólogo a las cuestiones clínicas, derivado, tal vez, de la excesiva adhesión de la psicología forense en sus comienzos al modelo médico-legal.

En relación con el criterio de grado de coincidencia de la argumentación técnica con el sentido común, la psicología es considerada por algunos sectores jurídicos

como una *ciencia blanda*, entendiéndose que los asuntos sobre los que versa son abordables desde las nociones de la propia cultura personal o que es suficiente el bagaje del sentido común para afrontarlos. La implementación del método científico en el ejercicio de la psicología presupone subsanar esta impresión. Además, diferentes teorías e investigaciones muestran cómo la intuición es completamente insuficiente para la valoración de la credibilidad de las declaraciones, arrojando tasas de error cercanas al 50% cuando se trata de distinguir entre relatos reales y falsos (Manzanero y Diges, 1994; Masip, 2005; Wells y Lindsay, 1983), debido a que las creencias comunes difieren significativamente de los conocimientos científicos en materia de psicología del testimonio (Benton, Ross, Bradshaw y Thomas, 2006; Mira y Diges, 1991; Wells, 1984).

La premisa básica al abordar objetivos en la entrevista con niños es no utilizar preguntas sugestivas e inductivas, salvo las formuladas de forma expresa para aprobar el grado de sugestibilidad del informado. Premisa que cobra mayor relevancia cuando se trata niños pequeños, toda vez que dado su escaso nivel de desarrollo psicomadurativo, son fácilmente sugestionables (Ruíz Tejedor, 2004). Por desgracia, los procedimientos no siempre

cumplen con los principios básicos de cuidado y objetividad, debido a la falta de correspondencia entre los tiempos judiciales, caracterizados por la necesidad de enjuiciar los hechos en un plazo corto y a la necesidad de protección del menor, con los tiempos psicológicos, mucho más flexibles, al estar vinculados a las necesidades de recuperación del menor (Masip y Garrido, 2001, 2007). En este sentido, otros factores propios del contexto de intervención (público/privado) también pueden afectar al ejercicio profesional, por la saturación y condiciones precarias de trabajo en el ámbito público y a la escasez de regulación de la figura del psicólogo forense adscrito a la administración de justicia.

El testimonio de menores arrastra una desconfianza histórica de siglos (ver Ceci y Bruck, 1993 y Goodman, 1984). A partir de la década de los ochenta se produce, en los países occidentales, una toma de conciencia relacionada con el maltrato físico, emocional y moral a menores. Este fenómeno inundó los tribunales de justicia de casos relacionados con menores y ha obligado a los sistemas penales a transformarse profundamente para acomodar las necesidades especiales inherentes al testimonio de estos, generalmente en calidad de ofendidos sexuales. Existen legislaciones (por ejemplo Canadá) que exigen probar

su capacidad para distinguir entre la verdad y la mentira y, además prometer o jurar decir la verdad.

Con la finalidad de evitar un cambio de roles juez-perito que suponga convertir al perito en juzgador y al juez en mero espectador (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000), se propone que introducir criterios técnicos en la valoración judicial, solventaría parte de los déficits señalados y contribuiría a garantizar el derecho fundamental de todo ciudadano a una tutela jurídica efectiva por parte del Estado.

En el momento actual, la técnica más utilizada en el contexto forense de otros países para valorar la credibilidad del testimonio de menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil, es el Sistema de Análisis de la Validez de las declaraciones (Statement Validity Assessment); (Steller y Köhnken, 1989; Raskin y Esplín, 1991). Esta técnica se compone de tres elementos principales: una entrevista al menor dirigida a obtener un testimonio lo más extenso y preciso posible; análisis del relato del niño bajo los criterios de realidad (CBCA); y aplicación de la lista de validez que pondera factores externos al relato. En general, todos los procedimientos propuestos para el análisis de credibilidad emplean un conjunto de criterios para discriminar si la declaración es producto de un hecho experimentado por el menor, de la fantasía o de la sugestión.

Los procedimientos de análisis y evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores posibles víctimas de agresiones sexuales fueron planteados por primera vez por Arntzen (1970), en Alemania, y Trankell (1972), en Suecia. Posteriormente, serían revisados y ampliados, entre otros, por Undeutsch (1982), Steller y Koehnken (1989). Undeutsch ha sido considerado el padre de estas técnicas, por ser el primero en publicarlas en inglés (Undeutsch, 1982) y difundirlas en el Congreso Internacional sobre Credibilidad, auspiciado por la OTAN y celebrado en Maratea (Italia) en 1988. En castellano se dieron a conocer unos pocos años después por Manzanero y Diges, 1992, 1993; Manzanero, 1996, 2001.

El objetivo que se pretende es abrir un debate psicojurídico en México, que, por un lado, contribuya a mantener el prestigio social y profesional del psicólogo forense con una práctica basada en la evidencia y en el cumplimiento del código deontológico, y por otro, oriente al juzgador hacia una valoración más analítica de estas pruebas periciales. Dentro de las denominadas pruebas científicas estaría incluida la prueba pericial psicológica, al aportar los conocimientos provenientes de la ciencia psicológica al ejercicio de la función juzgadora.

## I. FUENTES DE CONSULTA

- Benton, T.R.; Ross, D.F.; Bradshaw, E.; Thomas, W.N. y Bradshaw, G.S. (2006). "Eyewitness memory is still not common sense: comparing jurors, judges and law enforcement to eyewitness experts." *Applied Cognitive Psychology*, 20, 115–129.
- Cantón, J. y Cortés, M.R. (2002). "Evaluación pericial de los abusos sexuales en la infancia". En M. Lameiras (Ed.), *Abusos sexuales en la infancia. Abordaje psicológico y jurídico* (pp. 85-113). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Ceci, S. y Bruck, M. (1993). *Jeopardy in the Courtroom. A scientific analysis of children's testimony*. Washington, DC: APA.
- Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*. Barcelona: Ariel.
- Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (2006). *Abuso sexual de menores*. En E. Baca, E. Echeburúa y J.M. Tamarit (Eds.), *Manual de victimología* (pp. 129-148). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Echeburúa Enrique, Muñoz José Manuel y Loinaz Ismael (2011) "La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro" *International Journal of Clinical and Health Psychology*, vol. 11, núm. 1, pp. 141-159
- Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. (2000). *Psicología Forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer.
- Garrido Eugenio y Masip Juame (2004) "La evaluación del abuso sexual infantil". Ponencia presentada en el *I Congreso de Psicología Jurídica y Forense* en Red <http://www.copmadrid.org/congreso-redforense/>.
- Garrido Eugenio y Masip Juame (2007). *La evaluación del abuso sexual infantil. Análisis de la validez de las declaraciones del niño*. Madrid: Eduforma.
- Illescas, A. (2005). "Práctica y valoración de la prueba pericial." *Cuadernos de Derecho Judicial VII: Psicología del testimonio y prueba pericial*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Manzanero Antonio y Muñoz José Manuel. *La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: reflexiones psico-legales*. Madrid: SEPIN.
- Manzanero, A.L. y Diges, M. (1994). "Análisis de la credibilidad de recuerdos percibidos e imaginados". *Apuntes de Psicología*, 41 y 42, 81-92.
- Masip, J. (2005). "¿Se pillan antes a un mentiroso que a un cojo? Sabiduría popular frente a conocimiento científico sobre la

detección no-verbal del engaño.” *Papeles del Psicólogo*, 26, 78-91.

Mira, J.J. y Diges, M. (1991). “Teorías intuitivas sobre memorias de testigos: Un examen de metamemoria.” *Revista de Psicología Social*, 6, 1, 47-60.

Ruiz Tejedor, M.P. (2004). “La dificultad de inventar la mentira: estudio comparativo de un caso creíble y otro increíble”. *Abuso sexual infantil. Evaluación de la credibilidad del testimonio*. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014) *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos de que involucren niñas, niños y adolescentes*. México: SCJN.

Tejedor, A. (2006). *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato*. Madrid: Instituto de Orientación Psicológica.

Urta, J. (2002). *En el umbral del silencio (abusos sexuales a niñas y niños)*. En J. Urta (Ed.), *Tratado de psicología forense* (pp. 423-460). Madrid: Siglo XXI.

Urta, J. (1995). “Valoración de la credibilidad del testimonio del niño presunta víctima de abusos sexuales”. En J. Urta (Ed.), *Menores, la transformación de la realidad*. Madrid: Siglo XXI.

Wells, G.L. y Lindsay, R.C.L.. (1983). How do people infer the accuracy of eyewitness memory? Studies of performance and metamemory analysis. En S.M.A. Lloyd-Bostock y B.R Clifford (Comp.), *Evaluating witness evidence*. New York: John Wiley & Sons.

Wells, G.L. (1984). How adequate is human intuition for judging eyewitness memory?. En G.L. Wells y E. Loftus (Comp). *Eyewitness testimony. Psychological perspectives*. New York: Cambridge University Press.

# Cómo publicar en

## REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES

REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, publica artículos que son el resultado de investigaciones científicas originales sobre ciencias penales y, en especial, acerca de la reflexión, el estudio y análisis del sistema acusatorio adversarial y el cambio cultural que este implica para la construcción de una cultura de la legalidad. Los trabajos deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:



### ENVÍO ELECTRÓNICO

Los trabajos deben entregarse en formato Microsoft Word, en letra Times New Roman de 12 puntos, con interlineado de 1.5, en hoja tamaño carta, con márgenes superior e inferior de 2.5 cm, y derecho e izquierdo de 3 cm, a la dirección: publicaciones@inacipe.gob.mx



### ESPECIFICACIONES

Los documentos deberán ser colaboraciones originales que no hayan sido publicadas en ningún otro medio. Asimismo, incluirán, en su primera página, título, índice, resumen analítico (de 100 palabras aproximadamente) y 4 palabras clave; en relación con el autor o autores, se incluirá su nombre completo, adscripción institucional y correo electrónico. El texto deberá ser como mínimo de 10 cuartillas y no debe rebasar las 25, tomando en cuenta las características del formato señaladas en el punto anterior. Esta cantidad, en casos extraordinarios, puede variar dependiendo de las observaciones en el dictamen correspondiente o del acuerdo entre el autor y el Comité Editorial. Las referencias bibliográficas de los artículos deberán apegarse a las normas ISO 690:2010, consultables en <https://www.iso.org/standard/43320.html>



### CALENDARIO

La fecha límite para la recepción de las colaboraciones será de dos meses antes de la temporalidad de la publicación, por lo tanto, al ser *Revista Mexicana de Ciencias Penales* una revista trimestral, la cual comprende los periodos de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre, los trabajos se recibirán en noviembre, para el primer número anual, en febrero, para el segundo, en mayo, para el tercero y en agosto para el último número del año.



### PROCESO DE DICTAMINACIÓN

Los trabajos se someterán a la evaluación del Comité Editorial siguiendo el sistema doble ciego. Los autores recibirán información de la eventual aceptación o rechazo de sus colaboraciones mediante el resultado del dictamen, el cual puede ser "publicable", "no publicable" o "publicable con observaciones". Dicha información se hará llegar a los autores un mes antes de la periodicidad de la revista, esto es, en diciembre, para el primer número anual; en marzo, para el segundo; en junio, para el tercero y en septiembre, para el último número del año. La inclusión de los originales aceptados queda sujeta a la disponibilidad del correspondiente número de la publicación.



### DERECHOS

Es condición indispensable para la revista que el autor o autores cedan en exclusiva los derechos de reproducción. Si acaso surgieran peticiones del autor o de terceros para la reproducción o traducción completa o parcial de los artículos en otros medios o publicaciones, será competencia del Comité Editorial la autorización de dicha solicitud. En este sentido, se deberá indicar que la obra ha sido publicada previamente en el correspondiente número de la revista.



### DOMICILIO POSTAL

Los artículos podrán ser entregados, de igual modo, en respaldo impreso y en archivo electrónico (en un disco) a la siguiente dirección postal: calle Magisterio Nacional número 113, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.

